

ORDEN de 9 de marzo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 13.215, promovido por «Parke Davis, Co.», contra resolución de este Ministerio de 5 de julio de 1962.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 13.215, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Parke Davis, Co.», contra resolución de este Ministerio de 5 de julio de 1962, se ha dictado, con fecha 7 de diciembre último, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso interpuesto por «Parke Davis, Co.» contra la resolución del Ministerio de Industria de 5 de julio de 1962, que otorgó el Registro de la marca internacional número 26.210 «Benzanide», para distinguir productos de la clase 40 del Nomenclator oficial; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de marzo de 1966.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento

ORDEN de 9 de marzo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 13.131, promovido por «The Manhattan Shirt Company» contra resolución de este Ministerio de 10 de septiembre de 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 13.131, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «The Manhattan Shirt Company» contra resolución de este Ministerio de 10 de septiembre de 1963, se ha dictado con fecha 10 de septiembre de 1963 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por «The Manhattan Shirt Company» contra la Orden del Ministerio de Industria de 10 de septiembre de 1963, denegando la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial de la solicitud de marca número 385.574 para distinguir bajo la denominación «Manhattan» productos de la clase 47 del nomenclator, debemos declarar y declaramos la validez en derecho de dicha Orden y absolvemos a la Administración de la demanda; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de marzo de 1966.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 9 de marzo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 12.708, promovido por «Alter, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 26 de junio de 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 12.708, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Alter, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 26 de junio de 1963, se ha dictado sentencia con fecha 30 de diciembre de 1965, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso entablado por «Alter, Sociedad Anónima», contra la Orden del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de 26 de junio de 1963, denegatoria de la marca número 374.901, debemos declarar y declaramos anulada y sin efecto, por no conforme a derecho la citada resolución impugnada y procedente la inscripción registral

por ella denegada; sin pronunciamiento especial en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 9 de marzo de 1966.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 9 de marzo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 11.026, interpuesto por «Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft» contra resolución de este Ministerio de 19 de diciembre de 1961.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.026, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft» contra resolución de este Ministerio de 19 de diciembre de 1961, se ha dictado con fecha 11 de diciembre último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la alegación de inadmisibilidad formulada por el Abogado del Estado debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft», domiciliada en Frankfurt (Alemania Federal), contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, que concedió a favor de la firma norteamericana «E. I. Dupont de Nemours and Company» la marca número trescientos ochenta y siete mil seiscientos ochenta y nueve, denominada «Arasan», para distinguir desinfectantes y productos de semillas; y declaramos que la mencionada Resolución no es conforme a Derecho, anulándola y dejándola sin efecto, al igual que el registro de marca por ella concedido; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de septiembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de marzo de 1966.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 9 de marzo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 10.325, promovido por «Compañía Ibero Danesa, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 17 de octubre de 1961.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.325, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Compañía Ibero Danesa, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 17 de octubre de 1961, se ha dictado con fecha 23 de diciembre de 1965 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la inadmisibilidad de este recurso, interesado por la representación de la Administración, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Compañía Ibero Danesa, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Ministerio de Industria en su Registro de la Propiedad Industrial de veintisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, por el que se denegó la inscripción de la marca «Leomar» al número trescientos sesenta y nueve mil cuatrocientos quince, así como contra la desestimación por silencio administrativo de la reposición contra aquél, y debemos declarar y declaramos tales actos válidos y subsistentes como conformes a derecho; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de septiembre de 1956, ha tenido a bien

disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de marzo de 1966.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 9 de marzo de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 15.392, promovido por «Plásticos Celulósicos, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 17 de junio de 1963.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 15.392, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Plásticos Celulósicos, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 17 de junio de 1963, se ha dictado con fecha 20 de enero último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso, interpuesto por la representación de «Plásticos Celulósicos, S. A.», debemos declarar como declaramos ajustada a Derecho, y, por ende, confirmamos, la resolución del Ministerio de Industria de diecisiete de junio de mil novecientos sesenta y tres y la denegatoria del recurso de reposición de catorce de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, a virtud de las cuales se acordó no haber lugar a la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial del nombre comercial «Plasticel, S. A.», número cuarenta mil setecientos seis, solicitado por expresada entidad recurrente para distinguir las transacciones mercantiles de su negocio, dedicado a todas las operaciones de fabricación, manufactura y compraventa de plásticos, así como a la adquisición de elementos y materias adecuadas para tal objeto, la realización de sus productos y cuanto sea necesario para dichos fines y en general para cualquier otra actividad lucrativa lícita que pueda acordar la Junta general; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de septiembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de marzo de 1966.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Barcelona, Oviedo y Palencia por las que se hace público haber sido caducados los permisos de investigación que se citan.

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber que han sido caducados los siguientes permisos de investigación, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Barcelona

Provincia de Gerona

- 3.188. «Palé». Talco. 54. Darnius.
- 3.122. «Ana María». Talco. 100. Darnius.
- 3.056. «Descuidada Primera». Feldespato. 50. Cassá de la Selva.
- 3.154. «Alborada II». Barita y fluorina. 1.810. Massarach, San Clemente de Sasebas y Capmany.

Oviedo

- 26.749. «Socorro». Cobre. 31. Cangas de Onís.
- 27.635. «La Nueva». Caolín. 21. Parres.
- 27.668. «La Trucha». Caolín. 101. Parres.
- 29.013. «San Fernando». Blenda. 100. Peñamellera Baja.
- 29.033. «El Arenal». Cuarzo. 55. Aller.
- 29.063. «Mina Conchita». Barita. 128. Peñamellera Baja.

Palencia

Provincia de Burgos

- 3.729. «Susana». Carbón. 156. Valle de Valdebezana.
- 3.733. «Dolores». Carbón. 300. Valle de Valdebezana.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece treinta de la mañana) en estas Jefaturas de Minas.

RESOLUCION del Distrito Minero de Madrid por la que se hace público haber sido cancelado el permiso de investigación «Santa Sofía», número 2.335, en término de Colmenar Viejo (Madrid).

Por ignorarse el domicilio del interesado se le notifica por mediación del presente anuncio la parte dispositiva de la resolución recaída con fecha 29 de octubre de 1965 en el expediente de permiso de investigación «Santa Sofía», número 2.335, de la provincia de Madrid:

Por esta Jefatura ha sido cancelado el expediente de permiso de investigación «Santa Sofía» número 2.335, en término de Colmenar Viejo (Madrid), por no haber presentado los documentos que determina el artículo 10 de la Ley de Minas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 de la misma Ley y 168 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946.

Contra esta resolución podrá recurrir ante la Dirección General de Minas y Combustibles en el término de quince días contados a partir de la presente publicación en escrito presentado en esta Jefatura, de acuerdo con la legislación vigente.»

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO 662/1966, de 10 de marzo, por el que se declara sujeta a ordenación rural la comarca del Norte de Toro (Zamora).

El artículo sexto del Decreto dos mil setecientos cincuenta y cinco/mil novecientos sesenta y cinco, de veintitrés de septiembre, sobre aplicación de medidas para el desarrollo económico-social de Tierra de Campos, declara dicha región sujeta a ordenación rural, estableciendo se constituyan las comarcas precisas con los términos afectados.

De los estudios realizados por el Ministerio de Agricultura resulta la conveniencia de dividir la región de Tierra de Campos, comprendida en la provincia de Zamora, en cuatro comarcas de ordenación rural, siendo una de ellas la del Norte de Toro, formada por el municipio de Belver de los Montes y doce términos municipales del partido judicial de Toro que se estima conveniente incorporarlo a la comarca por constituir una unidad homogénea con el término municipal indicado en primer lugar, declarándose en este Decreto sujetos a ordenación rural, con los efectos ordinarios establecidos en esta legislación.

Por lo expuesto, y de conformidad con los preceptos contenidos en la Ley ciento noventa y cuatro/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, por la que se aprueba el Plan de Desarrollo Económico y Social para el período mil novecientos sesenta y cuatro/mil novecientos sesenta y siete, con el artículo séptimo del Decreto uno/mil novecientos sesenta y cuatro, de dos de enero, y el artículo sexto del Decreto dos mil setecientos cincuenta y cinco, de veintitrés de septiembre, sobre el desarrollo económico-social de Tierra de Campos, previo informe de la Cámara Oficial Sindical Agraria de la provincia de Zamora, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y seis.

D I S P O N G O :

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo once de la Ley de veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, que aprueba el Plan de Desarrollo Económico y Social para el período mil novecientos sesenta y cuatro/mil novecientos sesenta y siete, y de acuerdo con el artículo sexto del Decreto de veintitrés de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, sobre aplicación de medidas para el desarrollo económico-social de Tierra de Campos, y del artículo séptimo del Decreto uno/mil novecientos sesenta y cuatro, de dos de enero, se constituye la comarca de ordenación rural del Norte de Toro (Zamora), que a efectos de este Decreto se considerará formada por el municipio de Belver de los Montes. A esta comarca se unirán los términos municipales de Abezames, Bustillo del Oro, Fuentesecas, Malva, Matilla la Seca, Pinilla de Toro, Pozoantiguo, Vezdemarban, Villalonso, Villalube, Villardondiego y Villavendimio, del partido judicial de Toro, que se declaran sujetos a ordenación rural.

Artículo segundo.—De acuerdo con los estudios realizados por el Ministerio de Agricultura, la orientación productiva que a